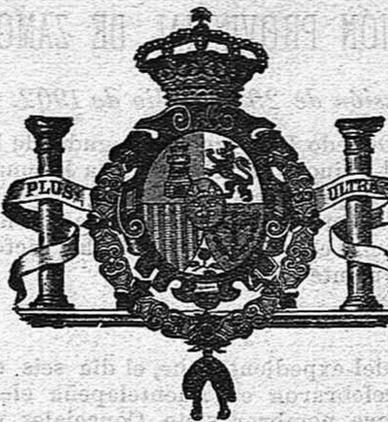


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Gobierno Civil de la Provincia de Zamora.

CIRCULAR

Habiendo regresado á esta Capital, después de haber hecho uso de la licencia que me fué concedida, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando por lo tanto el Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial D. Evaristo Diez Lozano.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 1.º de Agosto de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

AGUAS

Don Felipe González Gómez, vecino de Benavente, solicita ampliar el aprovechamiento de aguas del río Orbigo que viene disfrutando con destino á una fábrica de harinas titulada «La Sorribas», en término municipal de Benavente, hasta utilizar seis mil doscientos litros de agua por segundo empleándolos parte á poner en movimiento referida fábrica harinera y parte á producir energía eléctrica.

El solicitante no pide la declaración de utilidad pública.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN OFICIAL, de conformidad con el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, para que en el plazo de treinta días puedan presentar los que se crean perjudicados las reclamaciones que juzguen convenientes á su derecho; hallándose de manifiesto instancia y proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Zamora 29 de Julio de Julio de 1902.

El Gobernador interino,
Evaristo Diez Lozano.

FOMENTO—MINAS

En el expediente de protesta de las demarcaciones de minas verificadas en el término de Losacio, se ha dictado la Real orden y decreto siguientes:

«Real orden.—En el expediente de protesta incoado por D. Gil Antonio Navea, en el Gobierno civil de Zamora, contra varias demarcaciones: Resultando:

1.º Que el día 4 de Febrero de 1902 presentó Navea escrito protestando contra las demarcaciones hechas recientemente en término de Losacio, de minas registradas á su nombre, por haber sabido extraoficialmente que no lo habían sido con arreglo á lo solicitado, cuya protesta amplió en 10 del mismo mes, manifestando que habiendo solicitado los registros «Primera, Segunda, Nueva Tercera, Cuarta y Vulcano», se verificó la demarcación en Noviembre anterior por el Ingeniero Pellico, estando presente entre otros D. Andrés Pérez Cardenal y el representante del protestante Rodríguez Waudosell, quien hizo constar su protesta verbal de que se redujesen las pertenencias solicitadas para «Nueva Tercera», y se suprimiesen las pretendidas para «Segunda, Cuarta y Vulcano», adjudicándose todas estas pertenencias á la nominada «Germinal», propiedad de Pérez Cardenal, por manifestar éste que

teniendo minas en comunidad en nada podía variar la modificación al Navea, por lo que termina solicitando la revisión de los expedientes, procediendo á lo que haya lugar en derecho, informando la Jefatura el 15 de Febrero de 1902 esta pretensión, proponiendo se desestimase la protesta, puesto que las demarcaciones se verificaron sin protesta alguna, firmándose el acta por Rodríguez Waudosell y Pérez Cardenal, quienes manifestaron al actuario hallarse de perfecto acuerdo, por lo que no habiendo perjuicio de tercero se modificó la designación de las diferentes minas en la forma en que se hizo, estando por tanto fuera de tiempo la protesta, á cuyo informe se adhirió la Comisión provincial el 8 de Abril último, decretando conforme el Gobernador el 12 del propio mes, notificándose por el BOLETIN OFICIAL del 21.

2.º Que el 10 de Mayo del corriente año, recurrió en alzada Navea de dicho decreto, reproduciendo su pretensión de anulación de las demarcaciones, apoyando el referido deseo en los mismos argumentos aducidos en su escrito de 10 de Febrero y remitido el recurso á la Superioridad, fué devuelto por ésta para verificar diligencias, acreditándose ser en efecto la firma del recurso la de Navea, haberse presentado el indicado recurso por correo dentro del plazo legal é informándose por la Jefatura y el Gobernador el 18 de Junio y 4 de Julio, que si las designaciones se modificaron fué á petición de Rodríguez Waudosell y Pérez Cardenal, el último de los cuales le presentó al efecto un documento privado firmado por Navea, Viau y Cardenal, en cuyo documento se unían para las concesiones solicitadas, por lo que debe ser desestimado el recurso, puesto que firmaron el acta de conformidad.

Vistos: El art. 38 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, que expresa que los expedientes deben formarse por documentos originales y no por copias más ó menos autorizadas. El 45 del propio Reglamento dispositivo de que contra las demarcaciones no se admitirán más recursos que las protestas, observaciones y reclamaciones hechas en el acto mismo del reconocimiento y fijación de estacas y mojones. El 48 del citado Reglamento que preceptúa que si el recurso no se interpone en término de dos días por conducto del Ingeniero para que informe acerca de su contenido y lo remita al Gobierno, se tendrá por consentida la demarcación.

Considerando:

1.º Que el expediente de protesta no ha debido tramitarse en la forma en que se ha hecho, puesto que las disposiciones legales ordenan se formen con documentos originales y no por copias, no pudiendo por tanto incoarse por un solo escrito sin protestas que afecten á seis expedientes distintos.

2.º Que á pesar de ello y dada la importancia del asunto, es pertinente el examen del fondo de las protestas, los cuales aparecen en flagrante contradicción con lo consentido bajo su firma en el acta por Rodríguez Waudosell, representante del registrador, quien se conformó con las variaciones introducidas en el momento de la demarcación por el Ingeniero actuario, por lo que como es sabido sólo tienen valor legal las protestas y observaciones hechas en aquel instante;

S. M. el Rey (Q. D. G. se ha servido confirmar el decreto del Gobernador de Zamora, fecha 12 de

Abril último, por el que se desestimaron las protestas hechas contra las demarcaciones de las minas «Germinal» núm. 534, «Primera» núm. 483, «Vulcano» núm. 484, «Seguridad» núm. 514, «Nueva Tercera» núm. 515 y «Cuarta» núm. 512.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. con devolución de los seis expedientes de referencia, para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 22 de Julio de 1902.—El Director general interino, M. Malo de Molina.—Hay una rúbrica.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.»

«Decreto.—24 de Julio de 1902.—Publíquese esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL y notifíquese á los interesados en la forma reglamentaria.—P. O., Herrero.»

Lo que se hace público por medio del presente y se notifica á D. Gil Antonio Navea, vecino de Bilbao y á D. Manuel Pérez Cardenal, vecino de esta capital, como representante de su hermano Andrés, hoy de la sociedad mercantil ya constituida «Cardenal y Viau», á los efectos prevenidos en la ley y Reglamento de Minas vigentes, entendiéndose que por lo que afecta al Sr. Navea, esta notificación producirá los mismos efectos legales que si se le hiciera en persona, toda vez que carece de apoderado legal en esta capital.

Zamora 31 de Julio de 1902.

El Gobernador interino,
Evaristo Diez Lozano.

Por decreto de esta fecha han sido aprobados los expedientes de registros minero números 549, 550, 562 y 567 para las minas de mineral de hierro denominadas «Euskeria, Zamora, La Bilbaína y Ederrá», sitas respectivamente en términos municipales de Hermisende, Fonfría, Losacio y La Tejera, disponiendo al propio tiempo se expidan los títulos de propiedad á favor de D. Francisco Gavidia y Abiega y D. Juan Zunzunegui y Echevarría, vecinos de Bilbao y Baracaldo (Vizcaya) registradores de las mismas.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 37 de la vigente ley de Minas.

Zamora 29 de Julio de 1902.

El Gobernador interino,
Evaristo Diez Lozano.

Don Evaristo Diez y Lozano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo transcurrido los quince días que se concedieron á los señores don Francisco Gavidia y Abiega y D. Juan Zunzunegui y Echevarría, vecinos de Bilbao y Baracayo (Vizcaya), para que presentaran en este Gobierno de provincia el papel de pagos al Estado que corresponde á los expedientes y títulos de propiedad de las minas «Aurrerá, núm. 547, Florinda, núm. 551, Laura, núm. 552, Juan José, núm. 555, La Baracaldesa, número 556, Fortuna, núm. 557, Rosita, núm. 558, Pobre, núm. 559, Luisa, núm. 560, Cesárea, núm. 561 y Amparo, núm. 566», sitas respectivamente en términos municipales de Calabor, La Tejera, Requejo, San Pedro de las Herreras, Pobladura de Aliste, San Pedro de las Herreras, Las Torres de Aliste, Santa Cruz de los Cuérragos, Figueruela de arriba, Flechas y Hermisende, por providencia fecha de hoy dictada en los expedientes de referencia, he

acordado declarar estos fenecidos y sin curso y los terrenos donde las citadas minas radican franco y registrable.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, á los efectos de la ley y Reglamento de Minas vigente.

Zamora 28 de Julio de 1902.

El Gobernador interino,
Evaristo Diez Lozano.

Don Evaristo Diez y Lozano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo transcurrido los quince días que se concedieron á los Sres. D. Nicolás San Román Rodríguez y D. Julio González y Fernández, vecinos de Valladolid y esta capital, para que presentaran en este Gobierno de provincia el papel de pagos al Estado que corresponde á los expedientes y títulos de propiedad de las minas «San Antonio, núm. 553, Los dos Amigos, número 554, Santísima Virgen del Carmen, núm. 563, María de las Mercedes, núm. 564 y Marina, número 565», sitas respectivamente en términos de Lubián, Vega del Castillo, Hermisende y Videmala, por providencia fecha de hoy dictada en los expedientes de referencia, he acordado declarar éstos fenecidos y sin curso y los terrenos donde citadas minas radican franco y registrable.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL á los efectos de la ley y Reglamento de Minas vigente.

Zamora 29 de Julio de 1902.

El Gobernador interino,
Evaristo Diez Lozano.

Expropiaciones.

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 30 de Abril último, la lista de los propietarios á quienes se ha de expropiar fincas en el término municipal de Coreses, para la construcción del trozo 2.º de la carretera de la de Tordesillas á Zamora á Piedrahita de Castro, á fin de que los interesados pudieran exponer contra la necesidad de la ocupación de aquellas, sin que se haya producido reclamación alguna en contra y oído el favorable informe de la Jefatura de Obras públicas y de la Comisión provincial, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluidas en la relación publicada en el citado BOLETÍN OFICIAL de 30 de Abril último.

Al hacerlo público por medio de este BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se advierte á los interesados que en el término de ocho días deben comparecer ante el respectivo Alcalde por sí ó por apoderado en forma á hacer la designación de Perito que les represente en la medición y tasación de las fincas; debiendo advertir que dicho Perito ha reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la ley y 32 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que ha de representar á la administración.

Zamora 1.º de Agosto de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Obras públicas.

Por varios vecinos de Monleros (Salamanca) y Roelos (Zamora), se proyecta construir un puente sobre el río Tormes, para dar paso por encima de dicha corriente al camino que une ambos pueblos, habiéndose constituido al efecto una Sociedad constructora titulada «La Concordia.» Dicha obra se emplazará en el sitio llamado de Falla-Llana, ocupando terreno de dominio público en las márgenes del río expresado y para los efectos que indican los artículos 95 de la ley general de Obras públicas y 141 del Reglamento para su ejecución, en armonía con el 39 de la ley vigente de Carreteras y los 50 y 51 del correspondiente Reglamento, he dispuesto abrir la información correspondiente por un plazo de treinta días, á contar del de la fecha, durante cuyo período serán oídos los particulares y Ayuntamientos interesados por si tuvieren que hacer objeción al proyecto y emplazamiento del citado puente, advirtiéndole que la Memoria, Planos, Pliego de condiciones, Presupuestos y Tarifas de pasaje se hallan de manifiesto dentro del citado plazo en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Zamora 1.º de Agosto de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 29 de Julio de 1902.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial con esta misma fecha, dictó, entre otros, el siguiente acuerdo:

FUENTELAPEÑA

Consta del expediente que, el día seis del mes actual, se celebraron en Fuentelapeña elecciones parciales para nombrar siete Concejales, número igual á las vacantes que habían ocurrido en el Ayuntamiento.

Consta también del expediente de reclamaciones que se acompaña al electoral que, D. Prudencio García Torrero y Gregorio Nieto Vara, protestaron contra la capacidad del Concejal D. Francisco Reina Sánchez, elegido por el distrito del Consistorio por ser contratista ó postor ante el Ayuntamiento del abono que produzca los ganados que pastorean en los prados comunales y por consiguiente estiman se halla comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la vigente ley orgánica Municipal.

Notificada que le fué al Sr. Reina Sánchez la reclamación, en cumplimiento del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, presentó para su defensa documentos que justifican subastó el abono citado para el presente año de 1902; que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento con fecha nueve de Julio actual, renunció graciosamente como donativo á favor del Municipio el derecho al aprovechamiento del referido abono, cuya renuncia le fué admitida; y que según carta de pago expedida en 23 de Junio próximo pasado, ingresó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 40 pesetas importe del arriendo.

Ahora bien; la renuncia expresa y terminante llevada á efecto por el Sr. Reina Sánchez, y el pago anticipado del importe del arriendo, que luce á beneficio de los intereses municipales, y constituye un acto de generosidad y filantropía ejercido por aquel, ha hecho desaparecer por completo la incapacidad que los reclamantes le atribuyen para ser Concejal, y evidencia bien claramente que una vez desligado de tal compromiso en tiempo y forma oportuna, en manera alguna le es aplicable la incapacidad preceptuada por el caso 4.º del art. 43 de la ley antes citada, invocado por los reclamantes, en razón á que habiendo cesado la causa, cesaron también sus efectos; no siendo incompatible con este criterio la doctrina que se sustenta en las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1877 y 11 de Febrero de 1888 por ser de correcta y verdadera aplicación á este caso.

En su consecuencia, acordó la Comisión provincial en sesión de ayer desestimar la reclamación de los Sres. García Torrero y Nieto Vara, y declarar con capacidad legal suficiente para ser Concejal del Ayuntamiento de Fuentelapeña al electo D. Francisco Reina Sánchez.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 29 de Julio de 1902.—El Secretario, Felipe Olmedo.—V.º B.º—El Vicepresidente, Felipe Esteva.

CALAMIDADES—ANUNCIOS

El Ayuntamiento de Ungilde solicita perdón de contribuciones por la cantidad de 7039 pesetas 50 céntimos.

Lo funda en la tormenta que descargó en el término municipal el 24 de Junio último, que destruyó más de las dos terceras partes de la cosecha.

En su vista se hace público tan sensible hecho, para que en el preciso término de quince días y en cumplimiento del art. 101 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, expongan los demás Ayuntamientos de la provincia cuanto les conste, ofrezca y parezca, sin perder de vista que el perdón que en su caso haya de concederse será como la ley previene, á más repartir en el siguiente año entre los demás pueblos de la misma.

Zamora 30 de Julio de 1902.—El Vicepresidente, Felipe Esteva.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

El Ayuntamiento de Rosinos de la Requejada solicita perdón de contribuciones por la cantidad de 1877 pesetas 85 céntimos.

Lo funda en que la tormenta de agua y pedrisco que descargó en el término municipal el día 24 de Junio último, destruyó más de las dos terceras partes de la cosecha.

A tenor por tanto de lo dispuesto por el art. 101 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se publica el hecho en el BOLETÍN OFICIAL por término de quince días, para que los demás Ayuntamientos de la provincia expongan cuanto les conste, ofrezca y parezca respecto de tal calamidad, teniendo presente que el perdón que en su caso haya de concederse será, como la ley previene, á más repartir en el siguiente año entre los demás pueblos de la misma.

Zamora 30 de Julio de 1902.—El Vicepresidente, Felipe Esteva.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZAMORA.

En cumplimiento de lo prevenido en el inciso 3.º del art. 29 de la vigente ley de Caza, se procederá en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, el día 1.º del mes de Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana, á la venta en pública subasta, de las armas decomisadas por la fuerza de la misma, á los infractores de la expresada ley.

Zamora 26 Julio 1902.—El Comandante primer Jefe, Isidro Seisdedos. R—815

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

TORO

Don Francisco Muñoz y Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado y actuación del Escribano que refrenda, por el Procurador Rodríguez Conde, en nombre de Juan Domínguez Gamazo y Pedro Marcos Marcos, vecinos de Villavendimio, contra Fernando Herrero Tejedor, que lo es de Castronuño, sobre reclamación de pesetas, he acordado en providencia de esta fecha sacar á pública y primera subasta que tendrá lugar el día diez y nueve del próximo mes de Agosto y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las condiciones que se dirán, las fincas siguientes:

1.ª El dominio útil de una tierra en término de Castronuño, pago del Labajo del Pino, de cabida seis fanegas, que está plantada de majuelo: linda Norte camino del pago, Este otra de Agapito Vegas, Sur otra de Elias Tejedor y Oeste otra de Agapito Alonso; tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término, pago la Cascajera, de cuatro fanegas: linda Norte camino del pago, Este otra de Angel Diez, Sur otra de Esteban Vega y Norte otra de Estanislao Galván; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª De las fincas expresadas no constan en los autos más títulos de propiedad que los que aparecen de una certificación del Registrado de Nava de Rey, previniendo á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Toro á veintidos de Julio de mil novecientos dos.—Francisco Muñoz.—Licenciado Adolfo Rodríguez.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

En la última decena del mes de Agosto llegará á esta ciudad el Médico oculista D. Bernardo Salom y permanecerá hasta fines de Septiembre, dedicándose al ejercicio de su profesión, San Andrés, 38.